

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, a cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del correo núm 1.º

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 9.

En la Gaceta de Madrid número 535 correspondiente al día 1.º de Diciembre próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando a pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la sección de Agricultura del

Real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravención, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la eria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabi-

dad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la eria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad; encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia cumplan exactamente con cuanto en la misma se manda, y muy particularmente con lo prevenido en la disposion 5.ª Albacete 14 de Enero de 1854.

Pedro Victor y Pico.

OTRA NUMERO 22.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de id. Primer trimestre de 1854.—Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres de este partido judicial, el de los transeuntes y demás obligaciones carcelarias en el primer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO,	Rs.	Mrs.
Socorro de diez presos de existencia en las cárceles en primero del mes actual á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso.	1270	20
Para reintegrar á los pueblos del partido los socorros que faciliten á reos de tránsito segun y con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Setiembre de 1849.	1000	
Dotacion del Alcaide.	750	
Id. de los Facultativos de medicina y cirugía.	80	
Para gastos de papel del sello 4.º con		

destinar á la formacion de libros para el registro y actas de visitas de presos. 63 18

TOTAL. 3164 4

Baja por sobrante de la última cuenta. 654 14

Liquido presupuesto. 2509 24

REPARTIMIENTO. Almas. Rs. Mrs.

Albacete	12283	1667	14
La Gineta	2804	380	20
Barrax	1922	260	50
Balazote	1042	141	14
Herrera	438	59	14

TOTALES. 18489 2509 24

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo que resultó á favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior, se han repartido dos mil quinientos nueve rs. veinte y cuatro mrs. en justa proporcion al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el censo de poblacion circulado en el *Boletín oficial* de 1850, núm. 51. Albacete 16 de Enero de 1854. El Teniente Alcalde 1.º, *Manuel Gonzalez.* Francisco Sanchez, secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 24 de Enero de 1854.—El V. P. del C. P. Gobernador interino, *Francisco de la Mota.*

OTRA NUMERO 23.

Provincia de Albacete.—Primer trimestre de 1854.—Partido de Alcaráz.—Presupuesto y repartimiento que el Sr. Alcalde de esta ciudad cabeza de partido forma de las cantidades que se necesitan para socorro de presos pobres, y demás atenciones carcelarias para el primer trimestre del corriente año.

	Rs.	Mrs.
Para socorro de diez y nueve presos que existen en estas cárceles de partido al respecto de real y medio diario.	2565	
Por asignacion á los Facultativos.	80	
Dotacion del Alcaide.	450	
Socorro á presos de tránsito.	100	
Para los reparos que ocurran en la cárcel durante el trimestre.	200	
Para doce pliegos de papel sello 4.º para los libros de entradas, salidas de presos y visitas de carcel.	28	8
Papel sellado y blanco para la formacion de este presupuesto, cuentas sucesivas, y comunicaciones para hacer efectivo el trimestre.	20	
Total presupuesto.	3443	8

BAJAS.

Por el alcance que resulta en la cuenta del trimestre anterior en favor del fondó. 679 1

Líquido repartible. 2764 7

DISTRIBUCION. — Almas. Rs. Mrs.

	Almas.	Rs.	Mrs.
Alcaráz	5680	452	52
Ballestero	952	112	
Bienservida.	4018	119	26
Bogarra	1899	225	14
Bonillo	5288	588	28
Casas de Lázaro	1020	120	
Cotillas	427	50	8
Masegoso	1015	119	6
Ossa de Montiel	688	80	52
Paterna	1480	174	4
Peñascosa	881	105	22
Povedilla	445	52	4
Riopar	960	112	52
Robledo	720	84	24
Salobre.	955	112	4
Vianos	1892	222	20
Villapalacios	922	108	16
Villaverde	609	71	22
Viveros	944	111	2
	25759	2798	24

RESUMEN.

Se necesitan repartir	2764	7
Se ha repartido.	2798	24
Diferencia de más	34	17

Producida por no tener cómoda division el prorateo que se ha verificado al respecto de cuatro mrs. por alma. Alcaráz 15 de Enero de 1854.—Eusebio Fernandez.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse, he dispuesto se publiquen en este periodico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 25 de Enero de 1854.—P. O. El Srío., Julian de Nosedal.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Colosalvo, dotada con 1500 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Albacete 25 de Enero de 1854.—E. V. P. D. C. P. G. I.—Francisco de la Mota.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

Señora: Aunque la crudeza de la estacion que

estamos atravesando no ha influido aun sensiblemente, y es de esperar que no influya en el bienestar público aumentando de una manera desmedida, como ha sucedido en otras ocasiones, el precio de los alimentos, es sin embargo uno de los primeros deberes del Gobierno prepararse para cualquiera eventualidad, y poner todos los medios que estén de su parte, aun con exageracion á fin de alejar la mas remota probabilidad de peligro en materia tan importante. Secundando el Ministro que suscribe los maternales deseos de V. M., nunca mas dichosa que cuando puede aliviar la suerte de las clases menesterosas de la sociedad, ha creído que pocas medidas podrian contribuir mas eficazmente á ese fin, hoy que disminuye el trabajo con que aquellas clases se alimentan, que la de facilitar con exenciones de derechos y trabas la circulacion interior de los productos mas necesarios á la vida; y con este objeto tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Agustín Esteban Collantes.

Real decreto.

Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara exento de pago de derechos de portazgos; pontazgos y barcajes, el transporte de granos para el consumo interior; observándose esta franquicia desde luego en los que se hallen administrados, y en los demás desde el dia en que terminen los actuales contratos de arriendo, sujetándose á esta nueva condicion los que se celebren en lo sucesivo.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion.

Dado en palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Fomento.—Agustín Esteban Collantes.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El impulso prodigioso que dan los ferro-carriles á la circulacion de la riqueza pública ha recibido una elocuente confirmacion en la línea de Aranjuez á Tembleque. Constituida esta seccion del ferro-carril de Almansa hasta que se complete la línea, en las peores condiciones posibles, atravesando un pais casi desierto y de escasos recursos, y llevando muy pocos meses de explotacion, el movimiento de viajeros y mercancías ha crecido, sin embargo, de tal manera, que ha sobrepujado en mucho todas las previsiones del Gobierno. Hoy ha demostrado la experiencia que la explotacion de esta línea, propiedad del Estado, aun cuando no pasase de Tembleque, seria dentro de poco una especulacion lucrativa. Pero el Estado, SEÑORA, no puede especular con propiedades de esta especie, y debe considerarlas tan solo como poderosos instrumentos para fomentar los intereses del comercio, de

la agricultura y de la industria, y el bienestar y la comodidad del público. Partiendo de este principio, el Ministro que suscribe cree que, para realizarlo en todas sus partes, es conveniente rebajar de una manera considerable la tarifa de precios vigente hoy en la seccion de Aranjuez á Tembleque. Quizás esta rebaja misma, aumentando el movimiento de la línea, aumentará también los rendimientos mas allá de lo que el Gobierno espera; pero en este caso, sobre ser posible hacer nuevas rebajas, se habrá conseguido el mas alto fin de toda buena administracion, que es conciliar los intereses del público con el aumento de los medios para atender á su servicio.

Dignese V. M., si estas consideraciones merecen su asentimiento, sancionar con su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1854.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento.—Agustín Esteban Collantes.

Real decreto.

De Conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Febrero próximo se reducirán á la mitad del precio que tienen en la actualidad las tarifas de transporte de personas y efectos en la seccion de Aranjuez á Tembleque del ferro-carril de Almansa.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento.—Agustín Esteban Collantes.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—La Audiencia de Albacete ha espuesto los inconvenientes que resultan de que sean trasladados á los establecimientos penales, los reos de arresto mayor, sujetos á trabajo forzoso, y los que deben sufrir la pena de prision correccional por via de sustitucion y apremio, cuando la duracion de dichas penas consiste solo en dias; en cuyo caso las traslaciones á establecimientos lejanos son muy onerosas para el Estado, vejatorias para los mismos reos y espuestas á otros graves males; no siendo el menor el de que en muchas ocasiones queda extinguido el tiempo de la condena durante el tránsito, como ha ocurrido ya varias veces en el territorio de aquel Tribunal.—Enterada de todo S. M. y deseando conciliar por una parte el exacto cumplimiento de las disposiciones penales vigentes, con lo que imperiosamente reclaman por otra la conveniencia del servicio público y visibles consideraciones de equidad y de economia, se ha dignado mandar que los sentenciados á las penas referidas por tiempo tan escaso que haya de consumirse probablemente en su traslacion al punto donde deban sufrirlas, las extingan en las cárceles de las cabezas de partido en los términos prevenidos por el Código para los condenados á la pena de arresto mayor sin trabajo forzoso; sin perjuicio de que por el Gobierno se adopten las disposiciones convenientes para sujetarlos al mis-

mo en la forma que fuere posible, segun los casos y circunstancias.—Es también la voluntad de S. M. que cuando los Jueces acuerden la extincion de la pena en la forma referida, den cuenta de su resolucion á las Audiencias respectivas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1854.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de diez del corriente de que yo el Secretario de Gobierno certifico. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia lo presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—V.º B.º Amorós.—Felix Alvarez Arenas.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

Debiendo tener lugar los exámenes para Maestros de instruccion primaria, en los quince primeros dias del próximo Febrero, se hace público, para que las aspirantas, puedan dirigir sus solicitudes á esta Comision Superior, en tiempo oportuno, y en la forma que está prevenido por Reglamento. Albacete 11 de Enero de 1854.—Presidente, Victor.—Secretario, José Maria Lopez.

OTRA.

Siendo conocida la utilidad de los periódicos titulados *Revista de I. P.* y *Aurora* para todo lo concerniente al ramo de la instruccion primaria y adelantos de los niños, la Comision superior faltaria á un deber, si no invitase nuevamente á los maestros para que se suscriban á dichos periódicos en el presente año, á los padres de familia y personas interesadas en la prosperidad de la enseñanza. La Comision espera, que ésta recomendacion, sea acogida con benevolencia por la importancia de dichos periódicos y que los Señores Alcaldes lo harán saber á los maestros respectivos. Albacete 20 de Enero de 1854.—Vice-Presidente, José Sierra.—Secretario, José Maria Lopez.

El Alcalde constitucional de esta Capital:

Hace saber: Que autorizado el Ayuntamiento para crear una nueva plaza de peon caminero, estándose sirviendo interinamente la de alguacil-alcaide del caserío de Pozo-cañada, y resultando vacante otra de alguacil ordinario en esta villa, ha acordado la mencionada corporacion anunciarlo al público por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, señalando el término de quince dias, que vencerán en 4 de Febrero próximo, para recibir solicitudes de aspirantes entre quienes haya de recaer la eleccion. Albacete 19 de Enero de 1854.—Antonio Sorroca.—Por su mandado, Francisco Sanchez, Srio.